



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisión de Administración y
Políticas Públicas

Dictamen con proyecto de Ley de
Imagen Institucional para el
Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A los miembros de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente:

COMPETENCIA LEGAL

De conformidad a los artículos 69, fracción IX, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 54 y 55, fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Administración y Políticas Públicas resulta competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre del año en curso, la diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa iniciativa mediante la cual propone crear la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

En consecuencia, con fecha 28 de septiembre de 2017 fue turnada a la Comisión de Administración y Políticas Públicas, por lo que en uso de la facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo se procede a su estudio con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Consecuentemente, la eficiencia en el gasto público debe ser un aspecto fundamental y prioritario en la agenda y planeación de los gobiernos, lo que permitirá fortalecer la legitimidad del Estado, así como garantizar y alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social, distinguiéndose entonces por el alcance de los objetivos planteados, tales como disminución de la pobreza y mejora en la prestación de los servicios públicos, solo por mencionar algunos.

Así pues, reducir el gasto designado a las actividades administrativas, de operación o a la imagen de los gobiernos deber ser prioritario, ya que ello permitirá destinar recursos a cuestiones que tengan una repercusión o impacto social en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, adentrándonos al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se constata que la propuesta va enfocada a instituir un cambio de perspectiva incluyente, que permita a nuestro Estado contar con una imagen institucional homologada a la identidad de los nayaritas.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Legislativa consideran indispensable citar los argumentos expresados por la iniciadora concerniente a la creación de la Ley de Imagen Institucional, para conocer los motivos que soportan su propuesta, siendo los siguientes:

“Las transiciones en imagen institucional representan un alto gasto por parte de los gobiernos municipales y estatales, mientras que dichos recursos podrían invertirse mejor para atender las demandas más apremiantes de los ciudadanos.

Con cada cambio de gobierno, se reinventa la imagen pública e institucional, lo que impide que se genere sentido de pertenencia entre los ciudadanos y una identidad que nos haga sentir representados, como una comunidad.

Los colores, la señalética y la propia imagen, no deben depender de un momento o contexto sino que deben de ir de la mano de nuestra historia, tradiciones y de un concepto con funcionalidad, para que los espacios públicos sean de los ciudadanos y no de un partido en turno.”

En ese sentido, la Comisión dictaminadora advierte que con la propuesta en estudio se pretende dar solución al gasto excesivo e innecesario generado por los distintos entes públicos, quienes al inicio de cada administración implementan una imagen representativa del poder en turno, violentando con ello el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Así pues, podemos resaltar que uno de los errores en los que se incurre en la alternancia de los gobiernos, de los distintos órdenes de gobierno, es el cambio de imagen institucional, excediéndose algunos en la utilización de colores o eslogan personalista con la finalidad de ser identificados o fortalecer proyectos personales o políticos a futuro.

Por lo anterior, es que la Comisión dictaminadora advierte suficientes los argumentos señalados en la exposición de motivos, toda vez que tienden a fortalecer la aplicación con imparcialidad de los recursos públicos.

Consecuentemente, se considera pertinente analizar por separado temas de relevancia del documento que nos ocupa.

✓ **Objeto:**

La propuesta de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit pretende establecer las bases para el uso de colores, imágenes y demás elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles de los poderes públicos del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, así como entidades y dependencias estatales y municipales.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Administración y Políticas Públicas advierten viable la finalidad de la misma, al dotar de instrumentos que aseguren la imagen del gobierno y sobre todo se rescate la identidad estatal institucional, lo que permitirá a su vez lograr una mayor eficacia y transparencia en la economía y la utilización de los recursos públicos.

✓ **Imagen institucional:**

Este cuerpo dictaminador considera pertinente hacer referencia al hecho de que en el Estado de Nayarit contamos con un Escudo de Armas, mismo que fue diseñado en el año de 1930 durante la administración del Gobernador Luis Castillo Ledón y adquirió rango legal mediante decreto número 5270 del año 1970.¹

Así pues, el artículo primero del decreto señala las características, formas y colores del Escudo, y a su vez, el artículo segundo del decreto en mención señala que el Escudo de Armas se usará en documentos oficiales, ordenamientos de carácter

¹ Información disponible en <http://www.congresonayarit.mx/informacion-historica-legislativa/> aprobado por la XVI Legislatura el 28 de agosto de 1970.

cívico y actos públicos; lo anterior, debiendo atender las características, formas, significado y colores señalados en el propio decreto.²

Por su parte, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece que los Bandos de Policía y Buen Gobierno son los ordenamientos jurídicos que contienen las normas de observancia general que requiere el régimen gubernamental y administrativo del municipio y deberán regular, entre otras cosas, el nombre y escudo del municipio.³

Por lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora cree necesario hacer la acotación respectiva y a su vez abonar a la propuesta que nos ocupa señalando que el Escudo de Armas del Estado de Nayarit deberá ser símbolo de la imagen institucional de los entes públicos estatales, respetando las características del decreto en mención y que para el caso de los municipios se utilizará el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Asimismo, establecer de manera categórica que la imagen institucional deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona, partido político nacional o estatal u organización privada.

Por otro lado, se considera pertinente eliminar lo señalado en la propuesta referente a la regulación relativa a los informes personales que en su caso rindan los legisladores, regidores o síndicos, toda vez que tal situación sería materia de Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

² El Escudo de Nayarit fue reformado y adicionado mediante decreto número 7633, publicado en el Periódico Oficial en 14 de Agosto de 1993.

³ Artículo 220 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit disponible en [http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal para el estado de nayarit -ley.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal%20para%20el%20estado%20de%20nayarit%20-ley.pdf)

✓ **Artículos Transitorios:**

La propuesta de ley en estudio incluye dos artículos transitorios los cuales resultan viables. El primero, establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Un segundo artículo señala la obligación del titular del Poder Ejecutivo de expedir el reglamento respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del ordenamiento que nos ocupa.

No obstante lo anterior, conscientes de que en el Estado de Nayarit, en el mes de septiembre del año que nos ocupa hubo cambio de gobierno tanto en el ámbito municipal como estatal, es que se considera importante adicionar un artículo tercero transitorio, en el que se señale que los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento.

Lo anterior, en concordancia con la exposición de motivos en el sentido de que se pretende evitar una afectación a los recursos públicos por situaciones superfluas ya que como poder legislativo buscamos que el recurso que pudiera ser afectado sea destinado o reorientado a programas en materia de educación o salud, por ejemplo.

Por otro lado, sabedores del compromiso que como legisladores hemos adquirido ante los ciudadanos que representamos consideramos contundente establecer en las disposiciones transitorias, la obligación de que este Poder Legislativo realice los estudios pertinentes relacionados con su imagen actual con la finalidad de verificar que la misma no contravenga lo estipulado en la ley que nos ocupa, y en su caso, se lleve a cabo el procedimiento respectivo para la emisión de la convocatoria pública correspondiente para la selección de la nueva imagen institucional del Poder Legislativo.

Por último, conscientes de que el Congreso de la Unión en próximas fechas deberá llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente para emitir la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se considera pertinente adicionar un artículo quinto transitorio en el que se señale que la presente ley, no podrá contravenir disposición alguna conforme a lo que establezca la que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

✓ **Impacto Presupuestario:**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 16 párrafo segundo establece que *"todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto"*.

Situación anterior que se encuentra regulada en el mismo sentido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Nayarit.

Bajo ese tenor, se señala que la entrada en vigor de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit no representa impacto presupuestario directo a las finanzas públicas luego de que no contempla la creación o modificación de unidades administrativas o estructuras orgánicas, no impacta de manera negativa en los programas presupuestarios, no genera un gasto accesorio en cuanto a servicio personal o material, así como no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia presupuestaria.

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero transitorio propuesto por este órgano colegiado se prevé que con la entrada en vigor del ordenamiento que nos ocupa no se sustituya ningún elemento, bienes, materiales, papelería, objetos o anuncios, que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, por lo que se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, con lo cual se pretende evitar incidencia en las finanzas o afectaciones presupuestarias.

En razón de lo anterior, como diputados integrantes de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, una vez que fueron analizados debidamente los motivos que sustentan la iniciativa presentada, nos pronunciamos a favor de la expedición de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, pues además de cumplir con lo establecido en nuestra Carta Magna, se estaría atendiendo una de las principales demandas de la ciudadanía respecto a no malgastar el presupuesto de la entidad y con ello desarrollar programas sociales en mayor beneficio de la ciudadanía, aunado a la necesidad de rescatar la identidad institucional y dignificar la imagen de los poderes públicos, señalando que como cuerpo colegiado realizamos algunas adecuaciones de técnica en el ánimo de abonar al perfeccionamiento de la propuesta.

En esa tesitura, sometemos a la deliberación del pleno de la Honorable Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación en su caso, el proyecto de ley que consta de tres capítulos, quince artículos y cinco transitorios, en los términos del documento que se adjuntan al presente dictamen.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DICTAMEN

En atención a los artículos 67 y 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión de Administración y Políticas Públicas, emite dictamen en sentido positivo a la iniciativa de Ley de Imagen Institucional.

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos;

II. Entes Públicos:

a) Poder Ejecutivo, tanto las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal;

b) Poder Legislativo;

c) Poder Judicial;

d) Organismos constitucionales autónomos;

e) Los municipios y sus dependencias y entidades;

f) Los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, y

g) Aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos señalados en esta fracción.

III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política, y

IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y

demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Cualquier ciudadano podrá denunciar las infracciones a la presente Ley ante el órgano interno de Control respectivo de cada ente público.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REGULACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 4.- El Escudo de Armas del Estado de Nayarit será símbolo de la imagen institucional de los entes públicos estatales, respetando las características del decreto que le concede rango legal.

Los municipios utilizarán el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

La imagen institucional de todos los entes públicos, así como de aquellos en los que su legislación no prevea un escudo o imagen en específico, deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona o partido político.

Artículo 5.- En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberán atenderse las disposiciones señaladas en la presente ley en cuanto a la elaboración de la imagen institucional, así como a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Artículo 6.- En la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles de carácter público deberán utilizarse únicamente los colores institucionales.

Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales o aquellos que no puedan ser vinculados a alguna persona o partidos políticos, nacionales o estatales, y prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

Artículo 8.- Queda prohibida la utilización de cualquier eslogan que identifique o que pueda ser vinculado con alguna persona, partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.

Artículo 9.- Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental.

Artículo 10.- Se prohíbe la sustitución de elementos que identifican bienes propiedad de los entes públicos justificados en el cambio de administración.

Artículo 11.- Los recursos que se pretendan destinar a la creación, modificación o difusión de la imagen institucional, no deberán afectar la prestación ni el normal funcionamiento de los entes públicos.

Artículo 12.- En la identificación del equipamiento urbano deberán utilizarse colores institucionales.

Artículo 13.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento, serán sancionados en los términos de la ley en materia de responsabilidades, con independencia de las sanciones civiles o penales a que puedan hacerse acreedores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 14.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ley los bienes que por cuestiones de vialidad, ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran de imagen o colores específicos, así como en aquellos identificados como patrimonio histórico, turístico, natural y cultural del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Artículo 15.- Podrán adicionarse a los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización, fortalecimiento de la cultura e identidad local o combate a conductas que atenten contra la normal convivencia en sociedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los Entes Públicos deberán expedir el reglamento respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

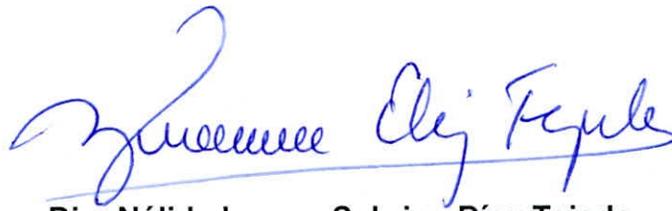
TERCERO.- Los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de que se realice la sustitución respectiva en la medida de las posibilidades, con excepción de que tal sustitución implique un costo económico directo para los ciudadanos.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la Ley el Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General y en coordinación con la Unidad de Asesores y de Comunicación Social de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, deberán realizar un estudio, análisis y revisión de la imagen actual del Congreso del Estado, para que, en caso de que la misma contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento se prevea lo conducente para llevar a cabo la emisión de la convocatoria pública correspondiente para el concurso de selección de la nueva imagen institucional del Poder Legislativo.

QUINTO. - La presente ley, no podrá contravenir disposición alguna conforme a lo que establezca la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Comisión de Administración y Políticas Públicas



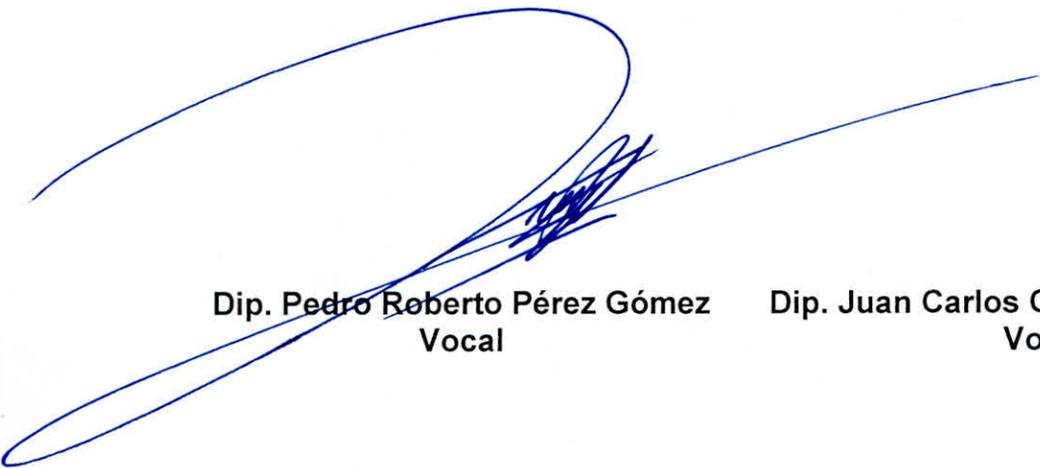
**Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda
Presidenta**

NO firma por ser iniciadora de conformidad al artículo 53
del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso



**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vicepresidenta**



**Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Vocal**

**Dip. Juan Carlos Covarrubias García
Vocal**

Hoja de firmas correspondiente al dictamen con proyecto de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.